



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-044-2016-0-0157-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido. Ha de tenerse en cuenta la dirección de notificaciones suministrada por la apoderada judicial reconocida (Fol. 239 y 271).

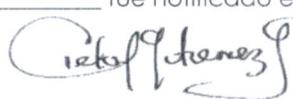
Téngase por revocado el poder que precede.

A su turno se requiere a la nueva apoderada para que indique como dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, lo anterior deberá manifestarlo al Despacho dentro de los cinco días siguientes.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-044-2016-0-0157-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido. Ha de tenerse en cuenta la dirección de notificaciones suministrada por la apoderada judicial reconocida (Fol. 239 y 271).

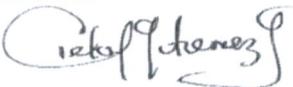
Téngase por revocado el poder que precede.

A su turno se requiere a la nueva apoderada para que indique como dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, lo anterior deberá manifestarlo al Despacho dentro de los cinco días siguientes.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



66

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-085-2017-0-1261-00**

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 62-63) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de GERMÁN DÍAZ SOSA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**QUINTO:** Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

*[Firma manuscrita]*  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

*[Firma manuscrita]*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

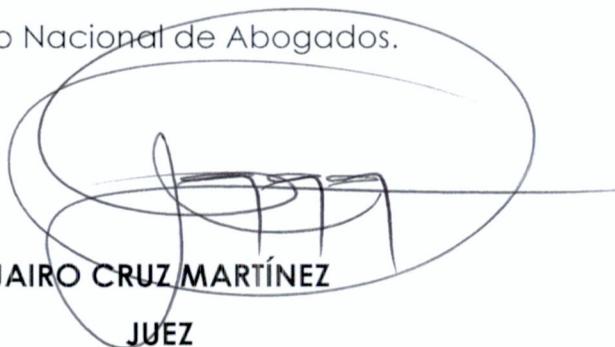
**PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-1174-00**

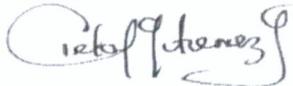
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
01 OCT 2020	Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de fecha _____
_____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



62  
40

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-083-2018-0-0058-00**

De conformidad con el escrito que antecede (Fol. 54, 57 y 58) y como quiera el término concedido en el auto que antecede (Fol. 59) venció en silencio sin que el señor Vladimir Rodríguez efectuara manifestación alguna, el Juzgado de conformidad a lo normado por el artículo 312 y 461 del C. G. P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a la ley.

**SEGUNDO:** DECLARAR terminado el presente proceso, por transacción consistente en el pago de la obligación mediante la dación en pago del bien cautelado identificado con placas GGM-332.

**TERCERO:** DISPONER el levantamiento del embargo que recae sobre el citado bien. Oficiase a quien corresponda.

**CUARTO:** A costa de la parte demandante, desglóse el documento base de la acción en los términos del artículo 116 del C. G. P., con la constancia sobre la terminación del proceso por pago de la obligación mediante la dación en pago del bien cautelado, según transacción celebrada entre las partes.

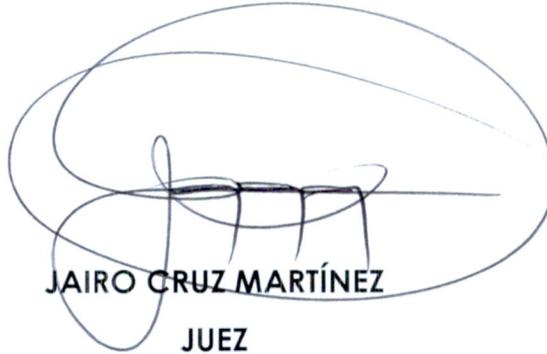
**SEXTO:** Sin condena en costas.



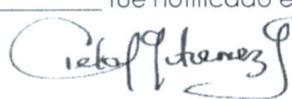
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	_____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

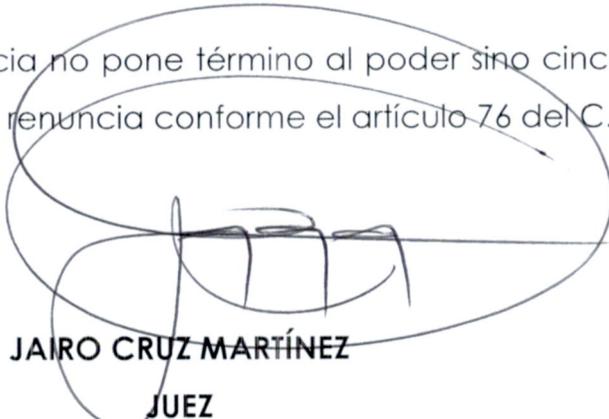
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-0571-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, apoderado judicial de la parte demandante / cesionaria, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

07 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria

151

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

**RAD: No. 11001 – 4003 – 007 – 2013 – 00955 - 00.**

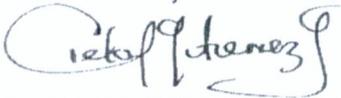
Teniendo en cuenta que quien suscribe el escrito que precede no es parte dentro del proceso de la referencia, no se le escucha la petición.

No obstante, se le recuerda a las partes del presente asunto que para efectos de programar diligencia de remate, deberá allegarse un nuevo avalúo dado que el existente data del año 2018.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



181  
178

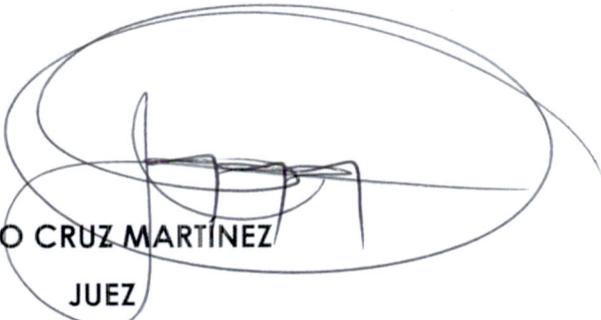
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-1191-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por notación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020

\_\_\_\_\_ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

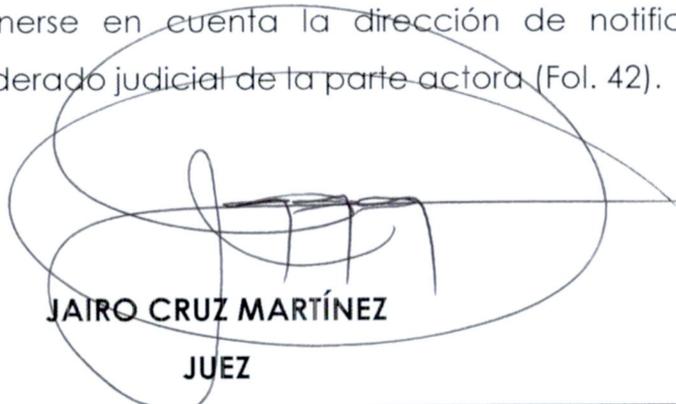
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-068-2017-0-0163-00**

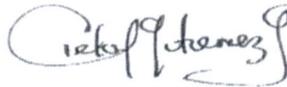
El Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Por demás, ha de tenerse en cuenta la dirección de notificaciones suministrada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 42).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

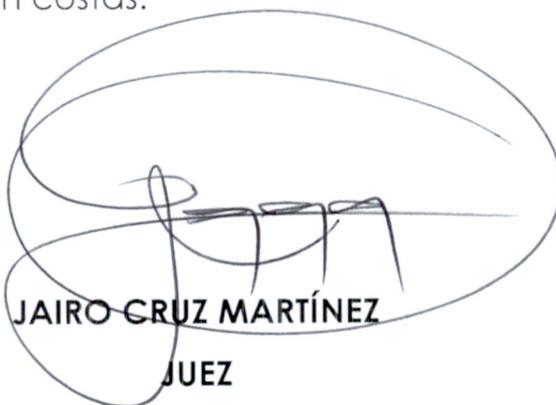
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



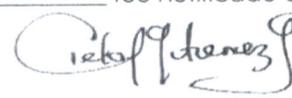
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<b>01 OCT 2020</b>	_____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-070-2018-0-0610-00**

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 40, 42 y 43) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el CONDOMINIO CAMPESTRE CARMELO P.H en contra de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **30 SEP 2020**

**PROCESO. 11001-40-03-058-2018-0-0359-00**

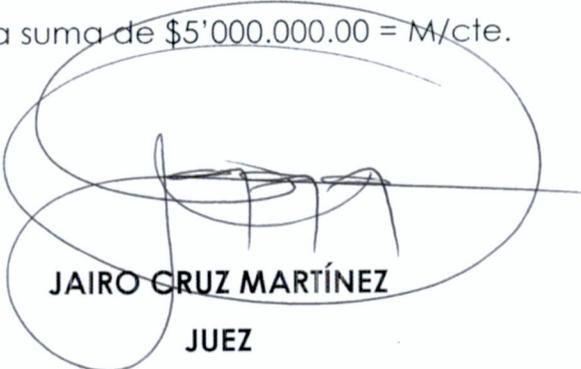
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de la empresa FLOTA CHIA LTDA. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$5'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

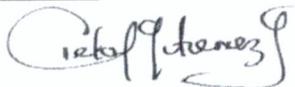
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

**01 OCT 2020**

\_\_\_\_\_ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

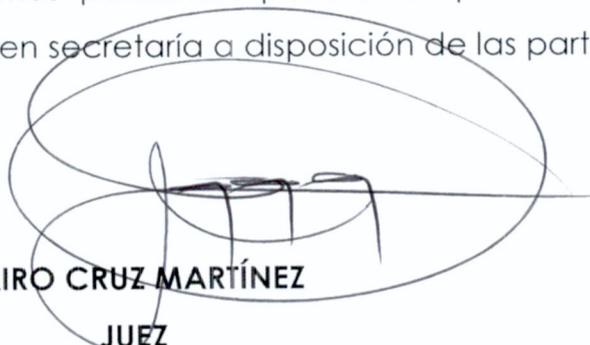
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-044-2016-0-0341-00**

En atención al escrito que antecede el Despacho tendrá en cuenta las direcciones de notificación suministradas por la apoderada judicial de la parte actora para los fines legales de Ley.

Como quiera que no hay más peticiones pendientes para resolver, el proceso deberá mantenerse en secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría

72

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

EJECUTIVO SINGULAR: DAMARIS CALDERÓN DUARTE contra PAULA ANDREA SEGURA.

**RAD: No. 11001 – 4003 – 013 – 2018 – 00049 - 00.**

Previo a resolver sobre la terminación del proceso y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá acreditar y manifestar que el correo electrónico por medio del cual solicitó la terminación del proceso es el mismo que tiene registrado como último en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura en el Registro Nacional de Abogados y/o, usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar la petición de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

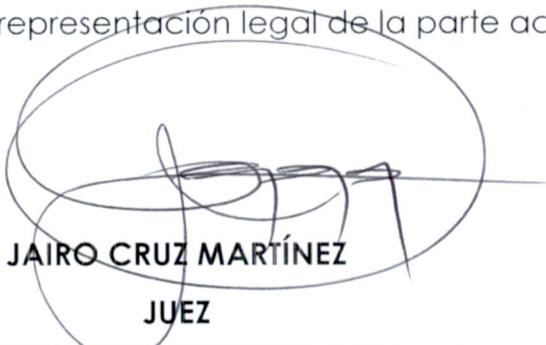
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1658-00

No se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderado judicial de la parte demandante (Fol. 64) ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ahora bien, en virtud de las peticiones elevadas y como quiera que la segunda de ellas, correspondiente a una sustitución de poder no fue allegada por el apoderado de la parte actora desde su correo electrónico; el Despacho solicita al ejecutante y su apoderado que aclaren las peticiones tendientes a la representación legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

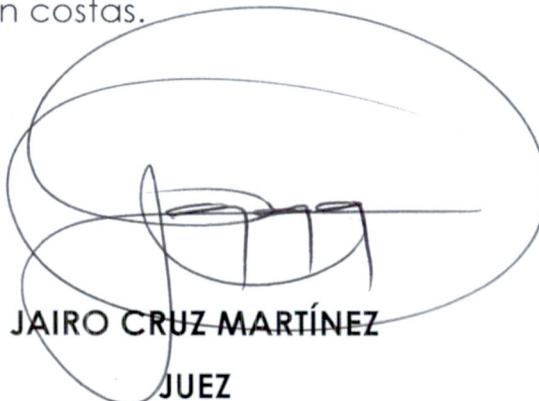
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha  
01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-009-2018-0-0933-00**

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 57 a 59) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO PICHINCHA S.A en contra de JOHN FREDY MOSQUERA MORA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**QUINTO:** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

\_\_\_\_\_ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-024-2018-0-0536-00**

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 85 a 89) es procedente y toda vez que se diera alcance al auto inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de DERLY BIVIANA CASTAÑEDA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

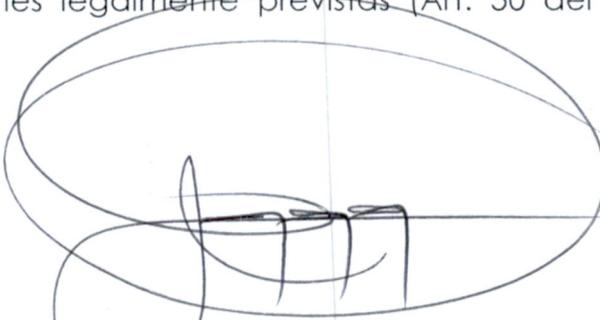
Bogotá D.C., 13 0 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-071-2013-0-0150-00

Vistos los correos electrónicos allegados por la ahora apoderada judicial de la parte actora el Despacho resuelve:

- 1) Requerir al extremo ejecutante para que eleve las manifestaciones del caso respecto de lo indicado en el numeral 3º del auto fechado 12 de marzo de 2019, como quiera que se extraña pronunciamiento en tal sentido.
- 2) Requiérase a la sociedad que funge como secuestre este proceso (Fol. 105), para que en el término de cinco (05) días, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

\_\_\_\_\_ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



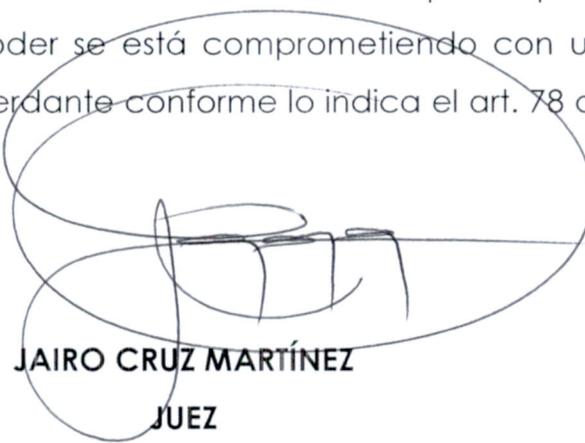
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 0 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-0731-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

10 1 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria

1911

1911



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

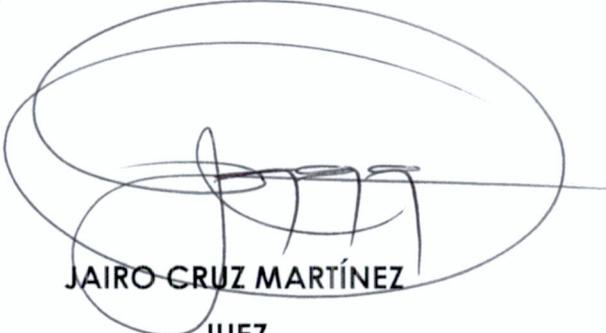
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-716-2014-0-0630-00**

Vista la petición que antecede y teniendo en cuenta que estamos ante un proceso donde la parte ejecutante se haya representada a través de apoderado judicial, se requiere a la parte ejecutante para que sea a través del abogado que representa sus intereses que se eleve la solicitud de terminación, haciendo uso debido de su derecho de postulación.

Por último, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARTHA MIEYA PABÓN PÁEZ, como apoderada judicial del ejecutado Carlos Gómez Pabón, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 94 y 95).

NOTIFÍQUESE,



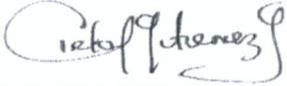
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



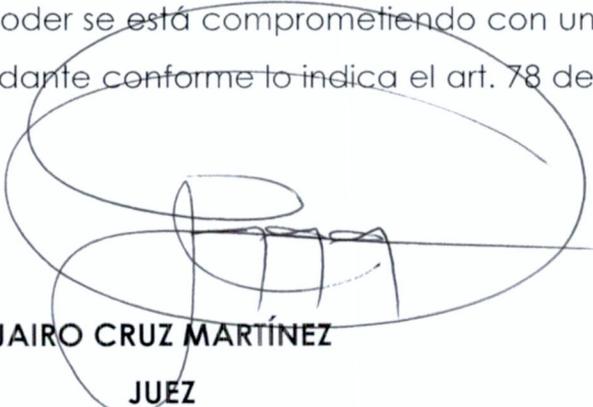
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **30 SEP 2020**

**PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-1169-00**

En atención a la petición que antecede el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido como quiera que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

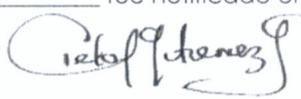
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

01 OCT 2020 Por anotación en el Estado No. 121 de fecha \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria





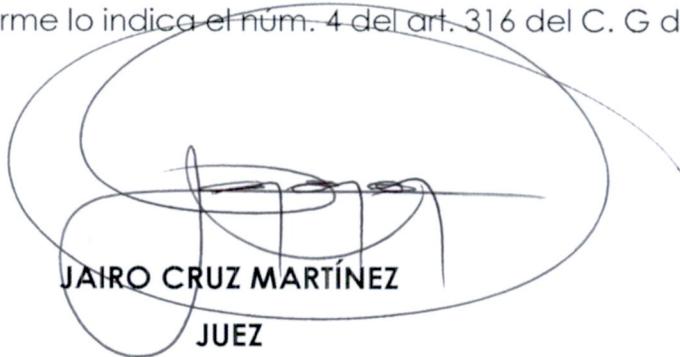
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-023-2014-0-0580-00

Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

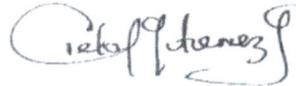


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

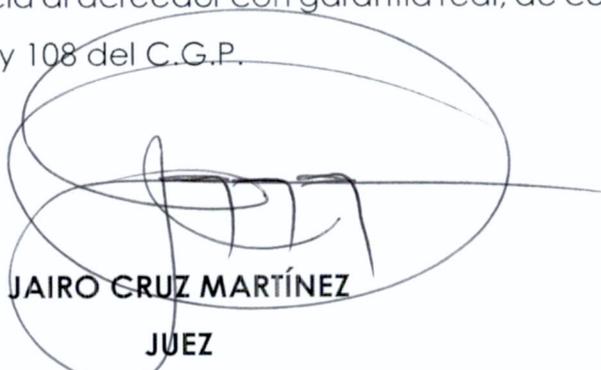
**PROCESO. 11001-40-03-071-2018-0-0218-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado el embargo, se DECRETA la APREHENSIÓN material del vehículo de placas UDM - 957, de propiedad del demandado. Oficiese a la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación del tercer acreedor prendario GMAC FINANCIAL COLOMBIA, que da cuenta la anotación del certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar (Fol. 7), a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 y 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

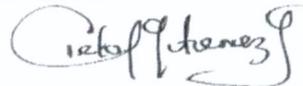
  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

07 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

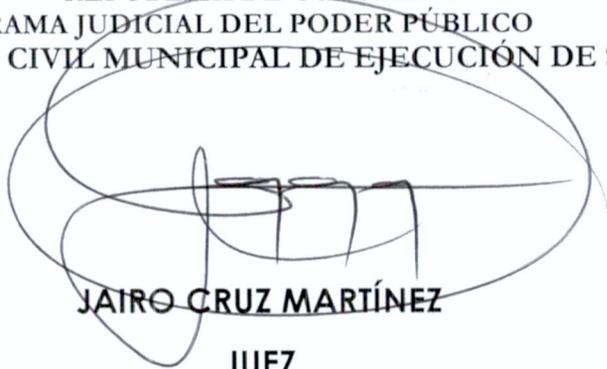


**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0440-00**

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora es procedente (Fol. 163 y 164), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra de RUBÉN DARÍO GALVIS CARDONA y DORA ALICIA ECHEVERRY GALLEGO por pago de las cuotas en mora de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**QUINTO:** Sin condena en costas.



123  
~~179~~

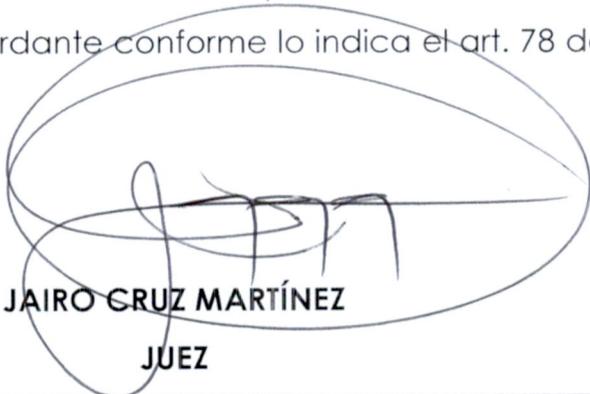
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-060-2004-0-1671-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-056-2016-0-0686-00

Como quiera que lo solicitado es una labor que se encuentra a cargo de la parte interesada quien es la llamada a adelantar las gestiones del caso para materializar las órdenes impartidas dentro del presente proceso, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido y en su lugar requiere a la memorialista para que **i)** acredite haber radicado correctamente el despacho comisorio No. 5094 librado por la O.C.M.E.S. y **ii)** proceda a adelantar los trámites del caso ante la autoridad respectiva para la materialización de la orden de secuestro.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



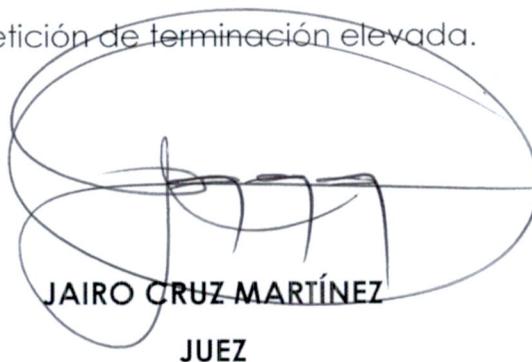
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

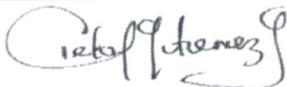
Bogotá D.C., **13 0 SEP 2020**

**PROCESO. 11001-40-03-046-2015-0-0364-00**

Previo a dar curso a la petición que antecede y teniendo en cuenta que estamos ante un proceso de menor cuantía, donde se haya reconocida una apoderada diferente a la que suscribe el memorial, se requiere a la parte ejecutante para que la abogada que representa sus intereses dentro del proceso, coadyuve la petición de terminación elevada.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-016-2014-0-1232-00

Como quiera que la petición anterior es procedente y teniendo en cuenta que entrara en vigencia la Ley 1801 de 2016, el Despacho ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante auto del 15 de marzo 2016 (Fol. 20).

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

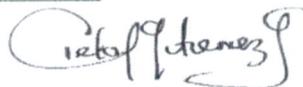
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

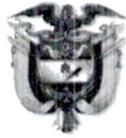
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

\_\_\_\_\_ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 0 SEP 2020

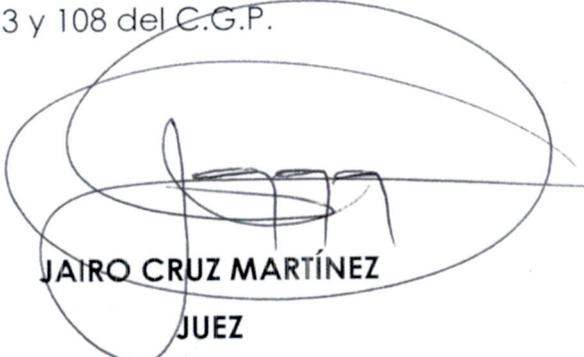
PROCESO. 11001-40-03-004-2001-0-0393-00

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado el embargo, se DECRETA la APREHENSIÓN material del vehículo de placas BZF-332, de propiedad del demandado. Oficiese a la autoridad competente.

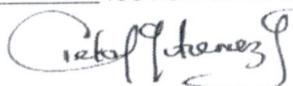
De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación del tercer acreedor prendario BBVA COLOMBIA S.A, que da cuenta la anotación del certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar (Fol. 95), a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 y 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

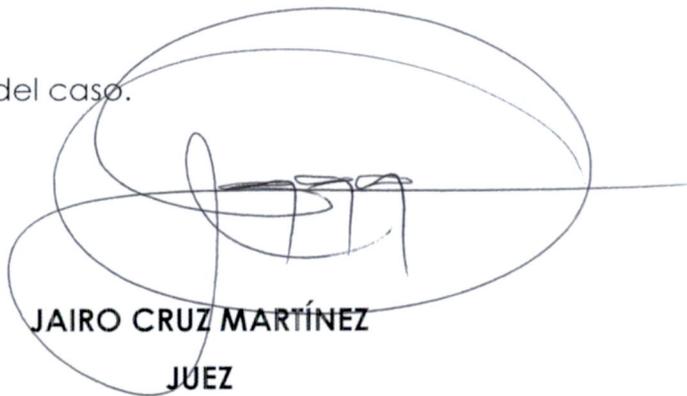
Bogotá D.C., 13 0 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-066-2017-0-1297-00

Como quiera que la petición que precede (Fol. 24 y 25) se encuentra dirigida a un proceso diferente al que nos ocupa, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a desglosar el memorial y agregarlo al respectivo proceso.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

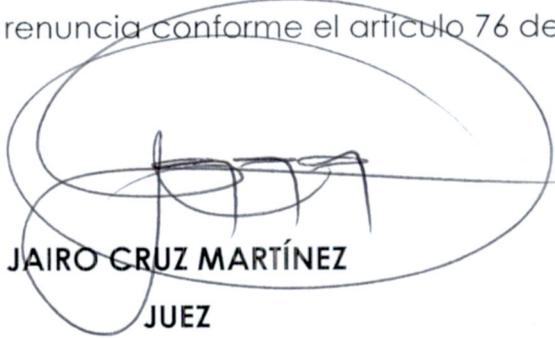
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-0480-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, apoderado judicial de la parte demandante / cesionaria, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

**EJECUTIVO SINGULAR: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra INVERSIONES TURÍSTICAS OK S.A.S Y EYLENN KARINA HERRERA BELLO.**

**RAD: No. 11001 – 4003 – 045 – 2016 – 01218 - 00.**

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

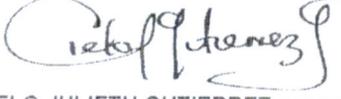
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-051-2017-0-1388-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

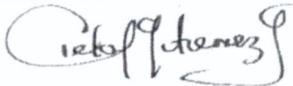
**DECRETA:**

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado LUIS FERNANDO ASPRILLA LÓPEZ, como empleado de la empresa INMDE COLOMBIA Y CIA SCA. Se limita la medida en la suma de \$ 7'500.000.00 = M/Cte. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
01 OCT 2020	Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de fecha
_____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

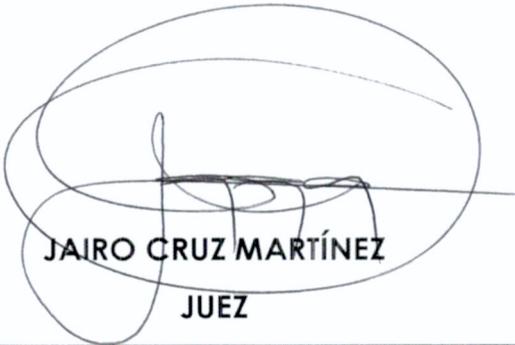
PROCESO. 11001-40-03-057-2013-0-1308-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado GILDARDO ULLOA HOYOS, como empleado de la empresa ASISTENCIA PROFESIONALES RG S.A.S. Se limita la medida en la suma de \$30'000.000.00 = M/Cte. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

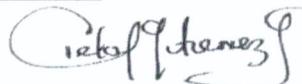
  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

\_\_\_\_\_ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

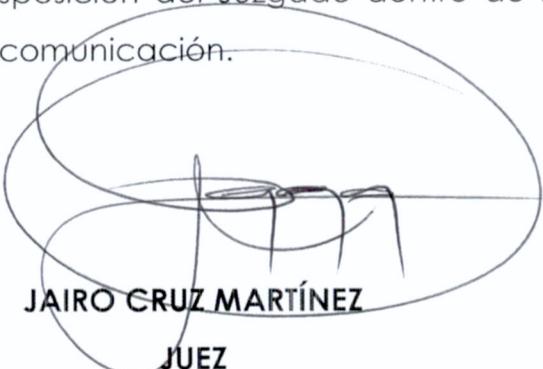
PROCESO. 11001-40-03-740-2014-0-0211-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 15), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$45'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

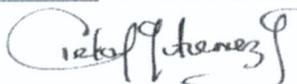
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

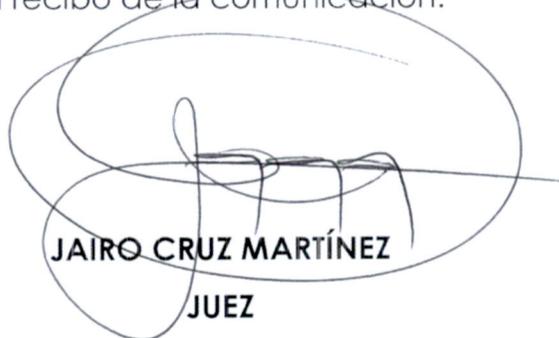
PROCESO. 11001-40-03-029-2014-0-0012-00

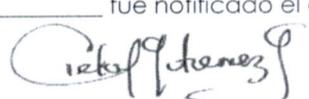
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la demandada MARLY LEIDY MORENO ZAMBRANO, como empleada, contratista o afiliada a la PAGADURÍA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Se limita la medida en la suma de \$5'000.000.00 = M/Cte. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-083-2018-0-0733-00**

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que posea o llegue a poseer la demandada Irma Isabel Caballero Mellizo en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-. Se limita la medida en la suma de \$100'000.000.00 = M/Cte. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por demás, en atención a lo pedido a través de correo electrónico allegado el 21 de julio de los corrientes, se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Sistema Gestión de Participación – Secretaría de Educación – para que rinda un informe del trámite dado a la orden de embargo emitida por el Juzgado de origen e igualmente para que allegue constancia de las consignaciones hechas al Banco Agrario.

Por último, toda vez que la ampliación del límite del embargo decretado por el Juzgado de origen a través de auto del 12 de octubre de 2018 es procedente, y como quiera que hasta la fecha la obligación ejecutada no ha sido cancelada, el juzgado dispone ampliar la medida cautelar a la suma de \$100'000.000.00 = M/cte. Por la Oficina de Apoyo ofíciase corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

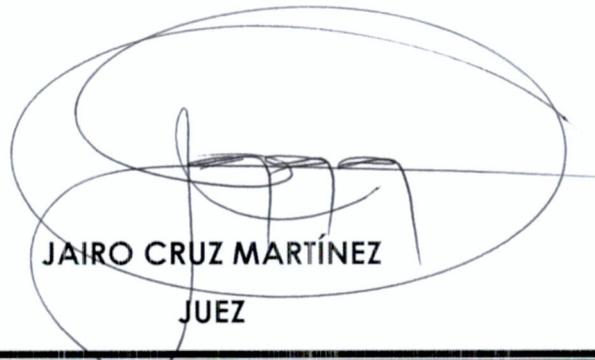
PROCESO. 11001-40-03-035-2019-0-0570-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 560C-1668002 de propiedad de la demandada Omaira Pareja Ruiz. Oficiése conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



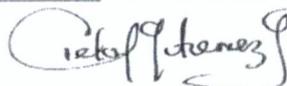
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

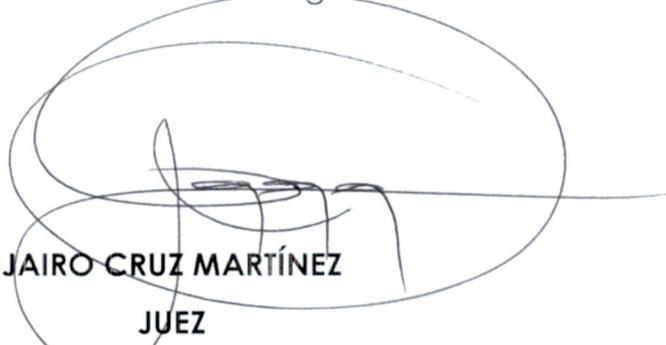
**PROCESO. 11001-40-03-006-2018-0-0687-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

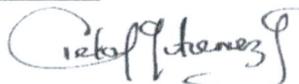
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

**01 OCT 2020**

\_\_\_\_\_ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-016-2015-0-1689-00**

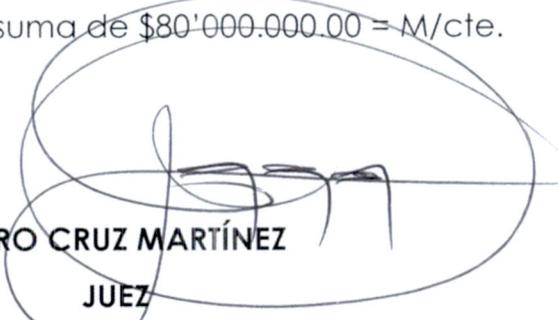
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado Libardo Quimbayo Díaz, que se encuentren en la dirección indicada en el escrito de cautelas, o en el lugar que se señale en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas, de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSSA15-10443 y/o al Alcalde Local respectivo.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se limita la medida a la suma de \$80'000.000.00 = M/cte.

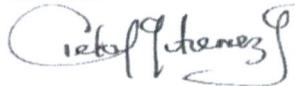
NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

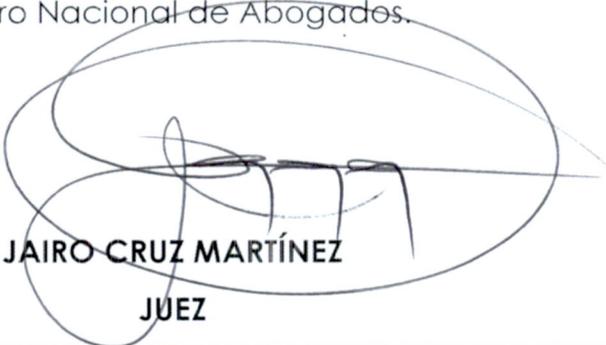
**PROCESO. 11001-40-03-041-2017-0-0161-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

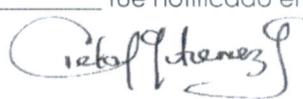
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

\_\_\_\_\_ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



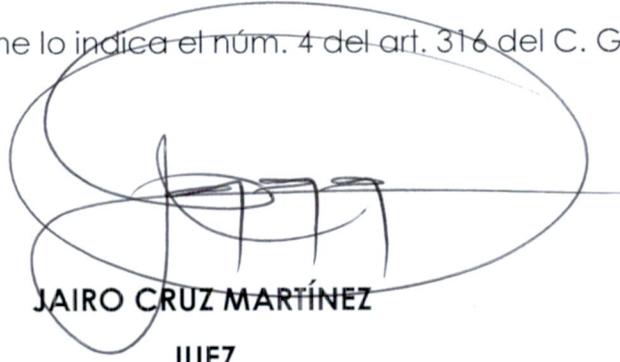
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-060-2013-0-1526-00

Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



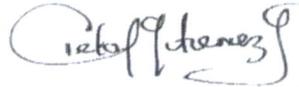
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha

**01 OCT 2020**

\_\_\_\_\_ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



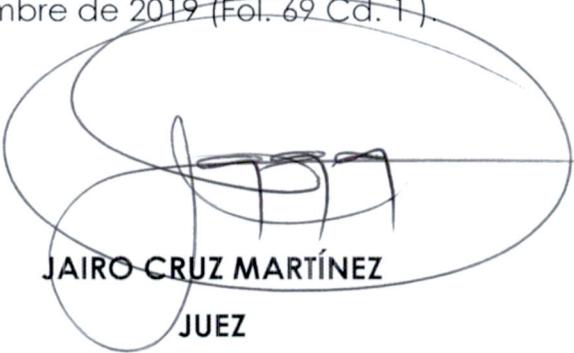
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

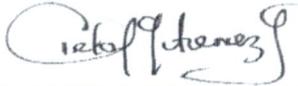
PROCESO. 11001-40-03-022-2019-0-0035-00

Como quiera que el memorialista que suscribe la petición que antecede no ha sido reconocido como apoderado judicial de ninguna parte dentro del proceso, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido y por lo tanto lo requiere para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 12 de diciembre de 2019 (Fol. 69 Cd. 1).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>07 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



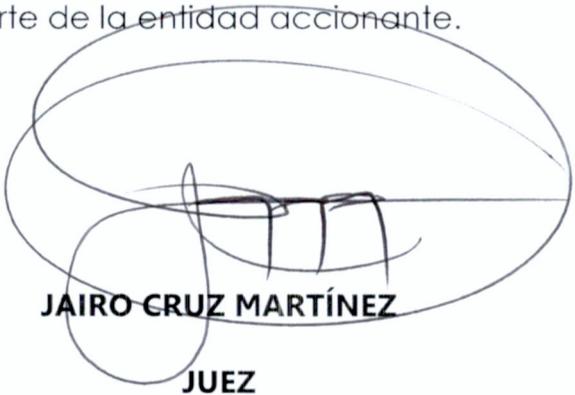
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

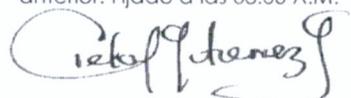
**PROCESO. 11001-40-03-065-2014-00615-00**

No se accede a la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia dirigida al poderdante informando lo decidido, en esta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-044-2012-01422-00**

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

70  
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

EJECUTIVO SINGULAR: BEMUS SOLUCIONES INNOVADORAS COLOMBIA  
S.A. contra JENNY ANDREA POLOCHE MUÑOZ.

**RAD: No. 11001 – 4003 – 006 – 2017 – 00804 - 00.**

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

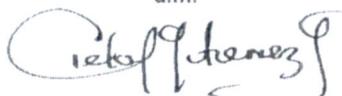
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

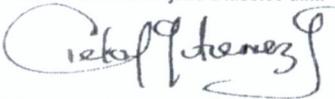
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 13 0 SEP 2020

115

**RAD: No. 11001 – 4003 – 019 – 2006 – 01178 - 00.**

EJECUTIVO DE AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA FONTANA 1 **contra** ALBA PATRICIA MUÑOZ VÁSQUEZ Y GIOVANNI HIDALGO RODRÍGUEZ.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante (doctor Pedro Antonio Albarracín Vargas) ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el **31 de diciembre de 2019** y dicho escrito se ajusta a los nuevos parámetros de autenticidad conforme al decreto 806 de 2020 y se advierte que proviene del correo electrónico de su signatario (apoderado judicial) sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA FONTANA 1 **contra** ALBA PATRICIA MUÑOZ VÁSQUEZ Y GIOVANNI HIDALGO RODRÍGUEZ por pago total de la obligación **hasta el 31 de diciembre de 2019**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense las bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Líbrense los oficios de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.



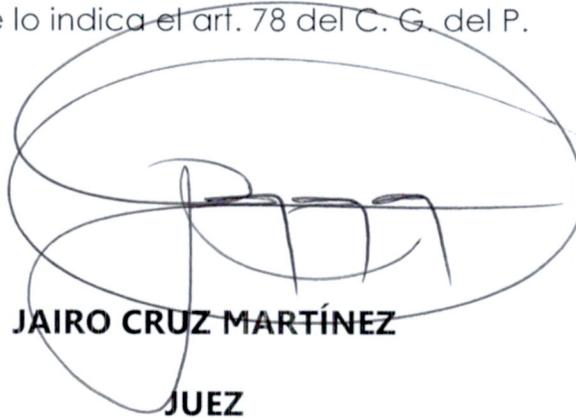
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

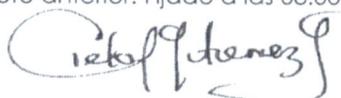
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-034-2008-01885-00**

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 28-31 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-067-2018-00539-00**

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 4-5 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



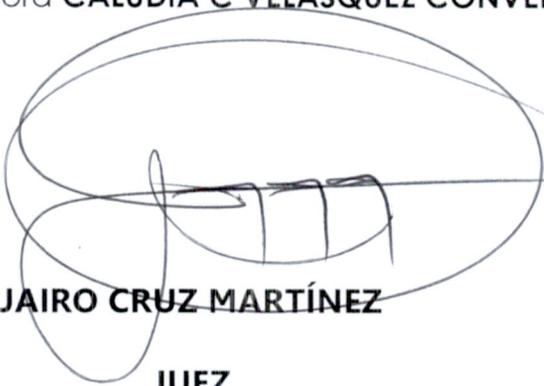
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-067-2017-01318-00**

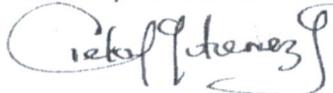
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **CALUDIA C VELÁSQUEZ CONVERS.**

NOTIFÍQUESE,

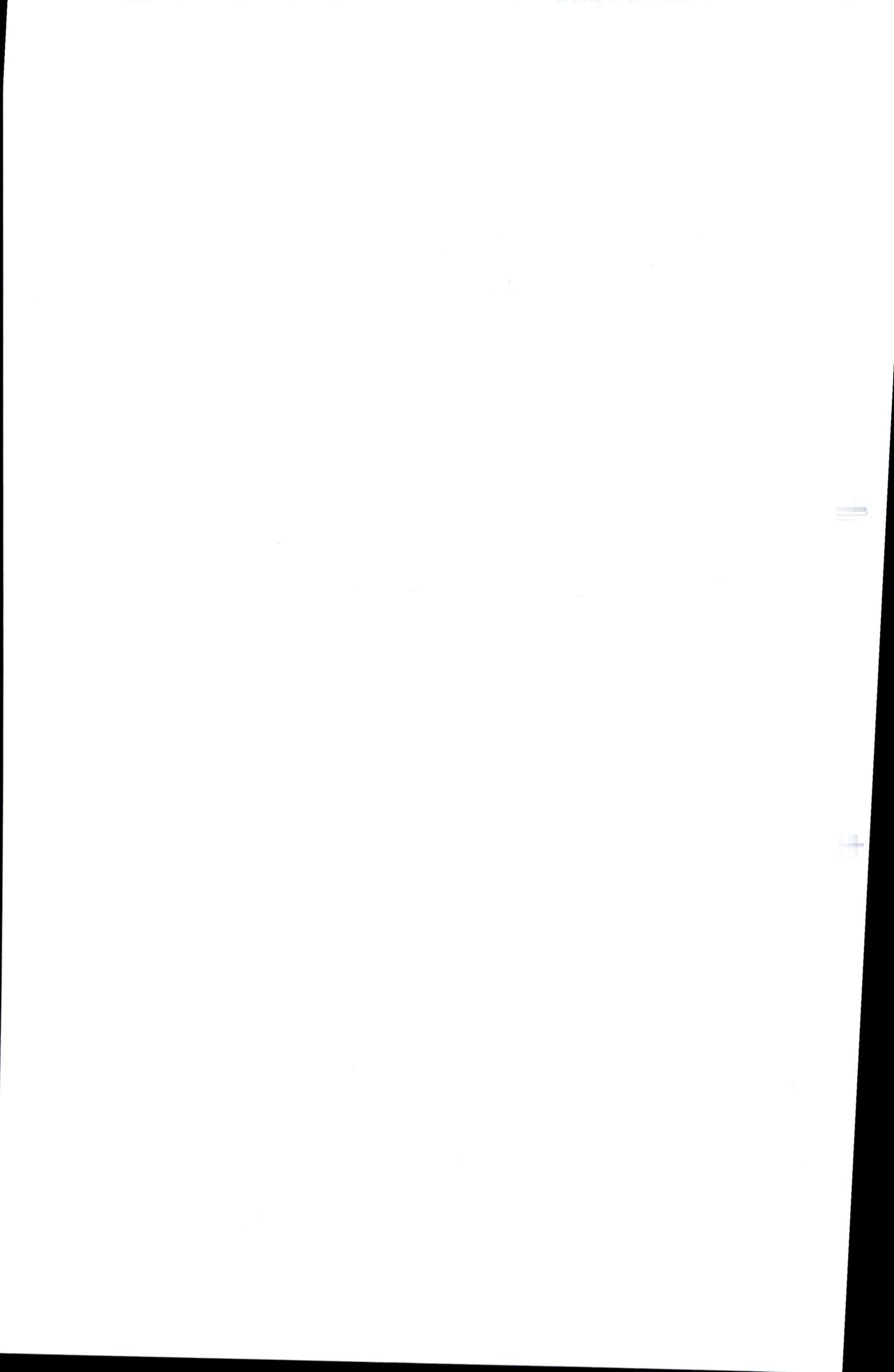
  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

30 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**PROCESO. 11001-40-03-058-2019-00757-00**

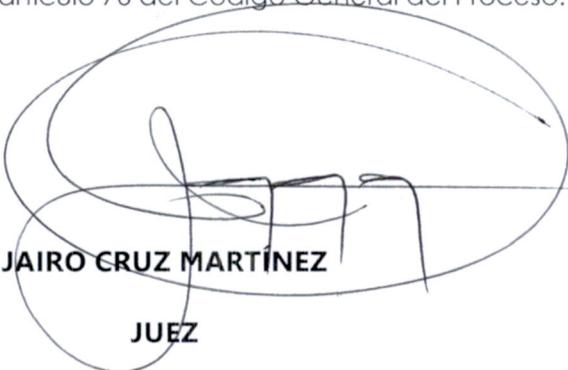
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Adicional a ello, no se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

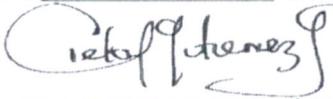
NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

FABF

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**

deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO: DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

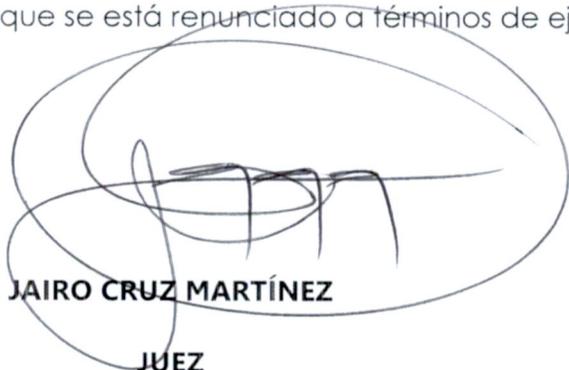
**CUARTO: No CONDENAR** en costas a las partes.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar sí existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

**SEXTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

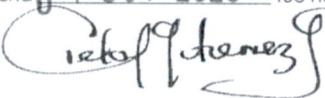
Téngase en cuenta que se está renunciado a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

FABF

<b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de fecha <u>01 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
<b>CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ</b> <b>SECRETARÍA</b>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-069-2018-00226-00**

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **CLAUDIA REGINA QUICENO HERRERA**, por el **pago total de la obligación.**

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos

bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**Tercero: DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

**Cuarto: No CONDENAR** en costas a las partes.

**Quinto:** Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar sí existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión. , **en caso de existir dineros entréguesele a la parte demandada, esto es a la persona o entidad que le hayan sido descontados.**

**Sexto:** Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



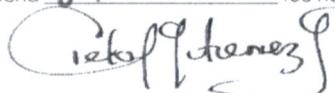
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

FABF

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-075-2017-01460-00**

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

**R E S U E L V E**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARK CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S.A.S., DORA MARITZA MONTOYA HOYOS** y **MARCO ANTONIO MANCO HIGUITA** por pago total de la obligación.

**Segundo: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-021-2014-00682-00**

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

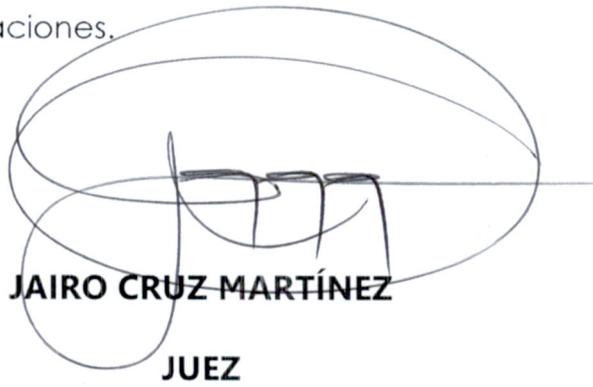
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

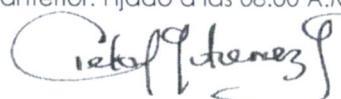
**PROCESO. 11001-40-03-082-2017-00165-00**

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MAURICIO BELTRÁN MUÑOZ**, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**

bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**Tercero: DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

**Cuarto: No CONDENAR** en costas a las partes.

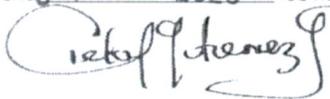
**Quinto:** Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

FABP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de fecha <u>01 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

30 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**PROCESO. 11001-40-03-032-2017-00089-00**

La demandante (*endosatario en procuración*) dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

**R E S U E L V E**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **JOSÉ GERMÁN RODRÍGUEZ MOLINA** por pago total de la obligación.

**Segundo: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

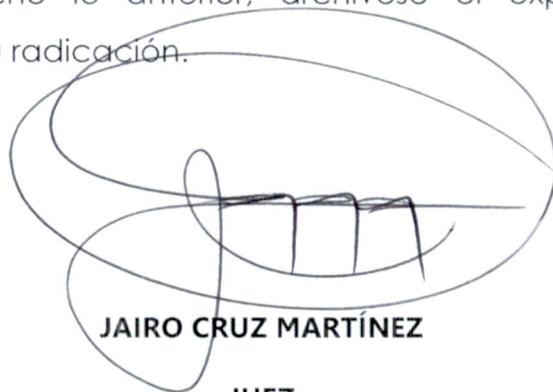
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**Tercero:** **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

**Cuarto:** **No CONDENAR** en costas a las partes.

**Quinto:** Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



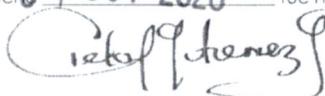
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

FABF

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-015-2013-00662-00**

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

**R E S U E L V E**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **EDIFICIO MODELIA 88 P.H.** en contra de **ANDREA DEL PILAR BAUTISTA GODOY** y **YOJHAN ALEXANDER ROSERO APRAEZ** por pago total de la obligación.

**Segundo: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los



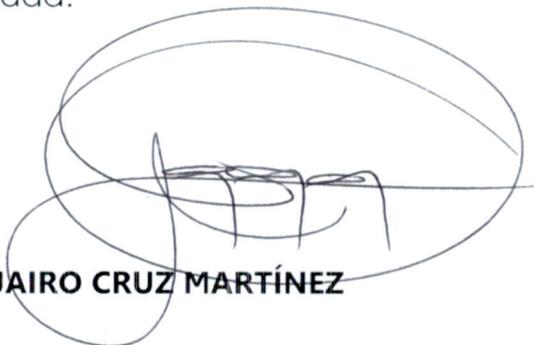
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

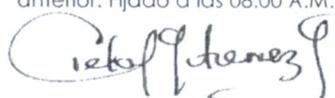
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-022-2017-01195-00**

No se accede a la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia dirigida al poderdante informando lo decidido, en esta no se evidencia que se haya recibido por la entidad.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-032-2017-01673-00**

No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

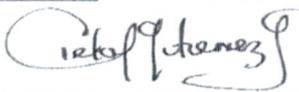
**PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-1203-00**

En vista del auto que antecede y del sello de entrada al Despacho, como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión decretado, con fundamento en el artículo 163 del C.G.P. el Despacho decreta la reanudación del presente proceso. Comuníquese la anterior decisión a las partes mediante el medio legal más expedito.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-032-2018-0-0299-00**

En atención al auto inmediatamente anterior y al sello de entrada que precede, el Despacho, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos el presente año a raíz de la pandemia ocasionada en virtud de la COVID -19, ordena a la O.C.M.E.S., que rinda un informe indicando las fechas en las que transcurrió la suspensión de términos decretada a través de auto del 17 de febrero de 2020.

Con el informe requerido ingrésense las diligencias al proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

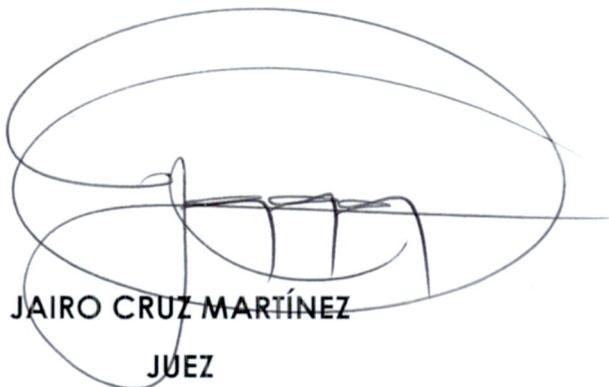
**PROCESO. 11001-40-03-038-2019-0-0275-00**

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente del Centro de Conciliación Armonía Concertada, mediante la cual da cuenta de la apertura del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante iniciado por el aquí demandado, por lo tanto, se suspende el trámite de las presentes diligencias conforme el art 545 del C. G. del P.

Finalmente revisado el expediente se evidencia que con posterioridad a la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante no se realizó actuación alguna, por lo que no hay lugar a decretar la nulidad de lo desarrollado.

Oficiese al Centro de Conciliación Armonía Concertada, informando lo aquí decidido.

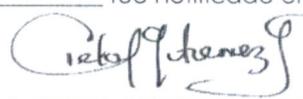
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

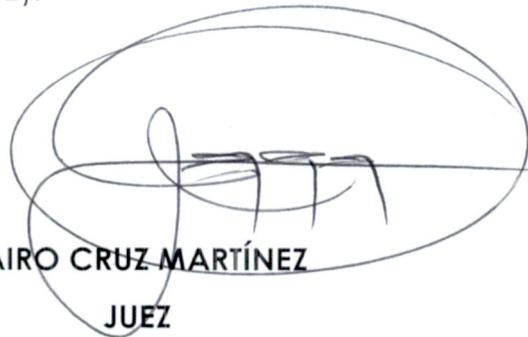
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-007-2016-0-0144-00**

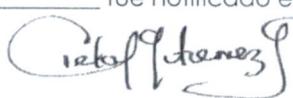
El informe secretarial que antecede agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte que fuera ejecutada para que si a bien tiene eleve las manifestaciones del caso.

Ahora bien, se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a dar cabal cumplimiento a las órdenes impartidas a través de auto del 12 de marzo de los corrientes (Fol. 32).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	

1111

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

EJECUTIVO SINGULAR: SUTEX S.A.S. contra TEXTILES DECITEX S.A.S.

**RAD: No. 11001 – 4003 – 073 – 2019 – 00038 - 00.**

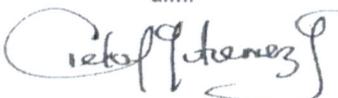
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 OCT 2020
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

EJECUTIVO SINGULAR: SUTEX S.A.S. contra TEXTILES DECITEX S.A.S.

**RAD: No. 11001 – 4003 – 073 – 2019 – 00038 - 00.**

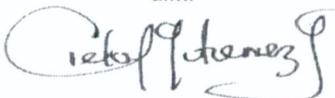
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 OCT 2020
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

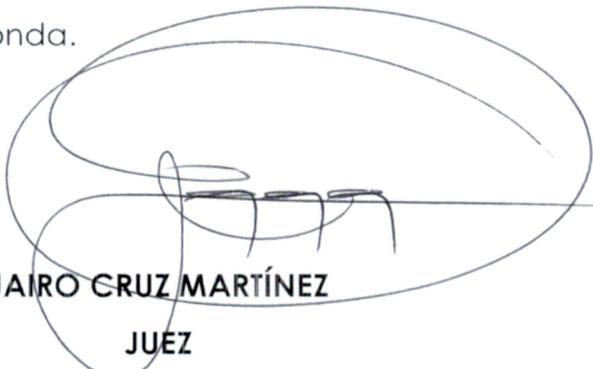
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-062-2009-0-1217-00**

En atención al auto inmediatamente anterior y al sello de entrada que precede, el Despacho, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos el presente año a raíz de la pandemia ocasionada en virtud de la COVID -19, ordena a la O.C.M.E.S., que rinda un informe indicando las fechas en las que transcurrió la suspensión de términos decretada a través de auto del 26 de noviembre de 2019.

Con el informe requerido ingrésense las diligencias al proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

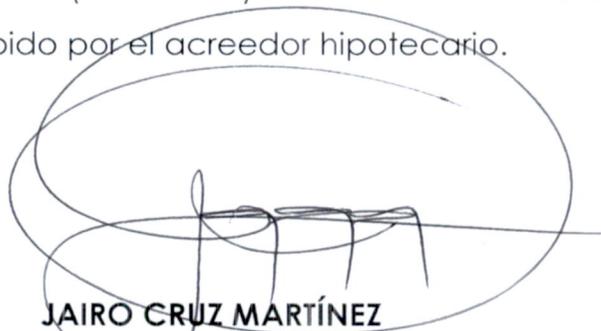
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-068-2017-0-0925-00**

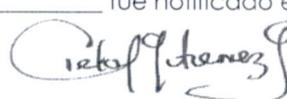
Vista la comunicación enviada por la parte actora, el Despacho no tendrá en cuenta la misma como quiera que se cita una norma diferente a la adecuada, por lo tanto se requiere a la misma para que proceda a efectuar la citación del acreedor hipotecario en los términos del artículo 462 del C.G.P.

Así mismo deberá acreditar de manera legal que el correo electrónico fue legalmente enviado al acreedor que se intenta citar, toda vez que la cadena de correos adjunta (Vto. Fol.93) no acredita en debida forma que el correo haya sido recibido por el acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	_____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

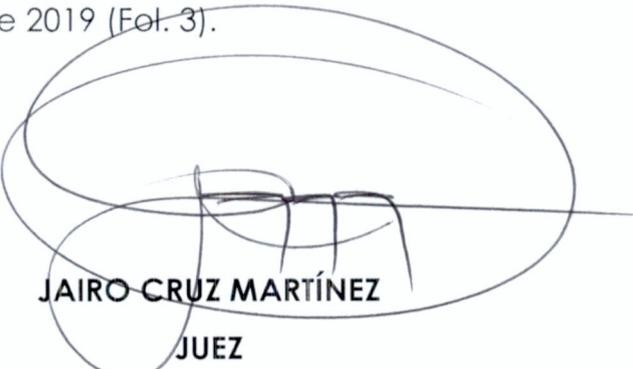
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-011-2019-0-0739-00**

Se niega la anterior solicitud de levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre la cuota parte de la que es propietario el demandado Luis Fernando Zorro Pinedo respecto del bien inmueble identificado con F.M.I No. 50S-40263978, por cuanto no se cumplen los presupuestos previstos en el art. 597 del C.G.P.

Se le pone de presente al memorialista que a folio 21 a 26 reposa la respuesta emanada por la O.R.I.P. - Zona Sur, donde efectivamente se inscribió la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen a través de auto del 25 de julio de 2019 (Fol. 3).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

Secretaria

74

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

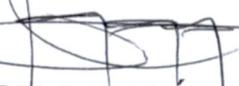
EJECUTIVO SINGULAR: BANCO PICHINCHA S.A. contra OLGA MARÍA MATEUS ROZO.

**RAD: No. 11001 – 4003 – 029 – 2017 – 00449 - 00.**

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

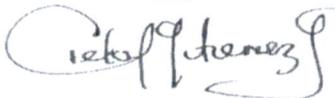
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE  
  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

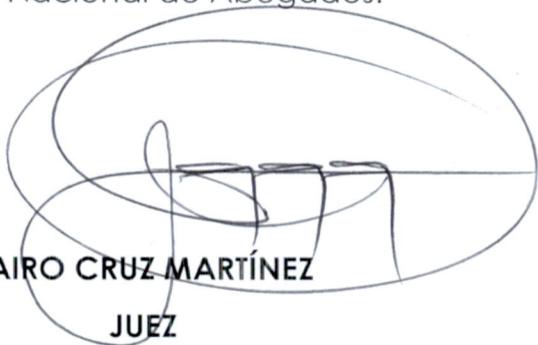
**PROCESO. 11001-40-03-079-2017-0-1128-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

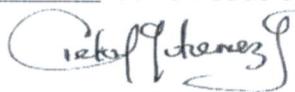
  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/06/2018	30/06/2018	15	2	30,42	2	0,01%	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 3.255,31	\$ 3.255,31	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 4.003.255,31
01/07/2018	15/07/2018	15	2	30,045	2	0,01%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 3.255,31	\$ 6.510,63	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 4.006.510,63
16/07/2018	31/07/2018	16	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 46.080,86	\$ 46.080,86	\$ 0,00	\$ 4.052.591,49
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 88.928,57	\$ 135.009,43	\$ 0,00	\$ 4.141.520,06
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 85.565,69	\$ 220.575,12	\$ 0,00	\$ 4.227.085,75
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 87.709,50	\$ 308.284,62	\$ 0,00	\$ 4.314.795,25
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 84.345,99	\$ 392.630,61	\$ 0,00	\$ 4.399.141,24
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 86.802,21	\$ 479.432,82	\$ 0,00	\$ 4.485.943,44
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 85.852,89	\$ 565.285,70	\$ 0,00	\$ 4.571.796,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 79.470,46	\$ 644.756,16	\$ 0,00	\$ 4.651.266,79
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 86.683,69	\$ 731.439,85	\$ 0,00	\$ 4.737.950,48
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 83.696,19	\$ 815.136,04	\$ 0,00	\$ 4.821.646,67
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 86.565,13	\$ 901.701,16	\$ 0,00	\$ 4.908.211,79
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 83.619,66	\$ 985.320,82	\$ 0,00	\$ 4.991.831,45
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 86.327,88	\$ 1.071.648,70	\$ 0,00	\$ 5.078.159,33
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 86.486,06	\$ 1.158.134,76	\$ 0,00	\$ 5.164.645,39
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 83.696,19	\$ 1.241.830,95	\$ 0,00	\$ 5.248.341,58
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 85.615,14	\$ 1.327.446,09	\$ 0,00	\$ 5.333.956,72
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 82.584,74	\$ 1.410.030,83	\$ 0,00	\$ 5.416.541,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 84.861,19	\$ 1.494.892,02	\$ 0,00	\$ 5.501.402,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 84.304,58	\$ 1.579.196,60	\$ 0,00	\$ 5.585.707,23
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 79.943,23	\$ 1.659.139,82	\$ 0,00	\$ 5.665.650,45
01/03/2020	05/03/2020	5	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.510,63	\$ 13.712,91	\$ 1.672.852,74	\$ 0,00	\$ 5.679.363,37

Capital	\$ 4.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 6.510,63
Total Interes Mora	\$ 1.672.852,74
Total a pagar	\$ 5.679.363,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 5.679.363,37



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-0-0165-00

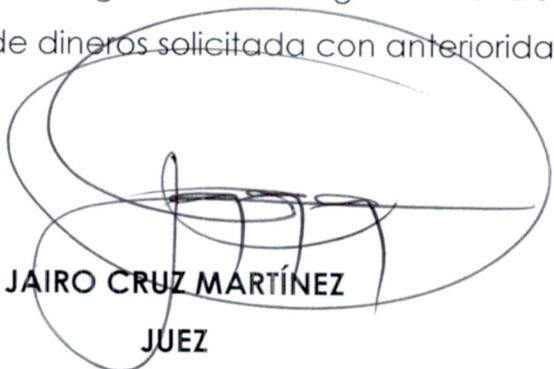
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 4'000.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 1'672.852.74
TOTAL INTERESES REMUNERATORIOS	\$6.510.63
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5'679.363.37</b>

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 05 de marzo de 2020 en virtud de estar atada a derecho.

En firme el presente proveído ingrésense las diligencias al Despacho para ordenar sobre la entrega de dineros solicitada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

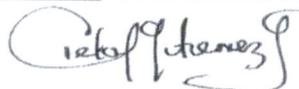
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



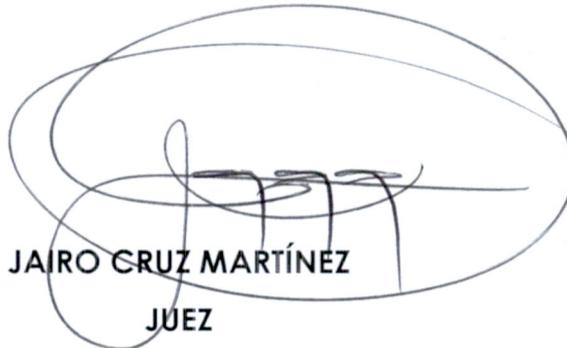
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-002-2017-0-0975-00

Toda vez que quien remite el memorial que precede no ha sido reconocida dentro de las diligencias como apoderada judicial de parte alguna, el Despacho ordena a la misma que previo a resolver de fondo lo allí pedido, acredite la calidad en la que pretende actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

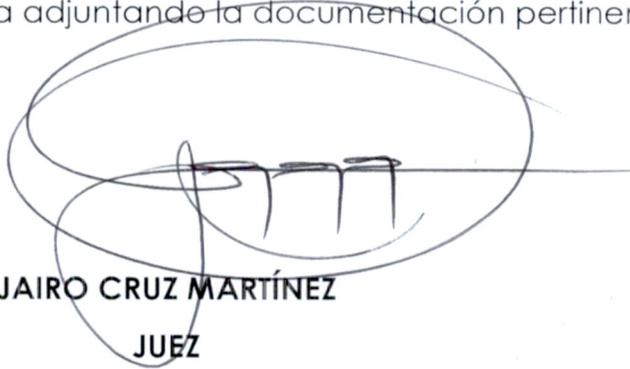
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-018-2016-0-1443-00**

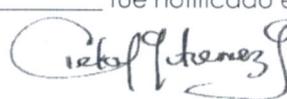
Visto el escrito arrimado al proceso por el Juzgado de origen, el Despacho ordena a la O.C.M.E.S., que verifique si los títulos enunciados en el correo que precede (Fol. 137) fueron debidamente pagados a su beneficiario, del mismo modo, deberá dar alcance a lo informado en el inciso final del escrito allegado respecto del cargue de dicha transacción.

Oficiese como corresponda adjuntando la documentación pertinente

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

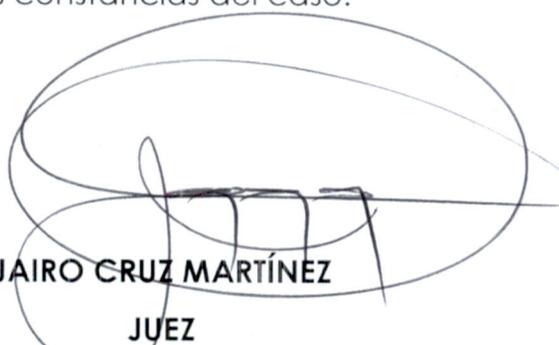
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-1758-00**

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

\_\_\_\_\_ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

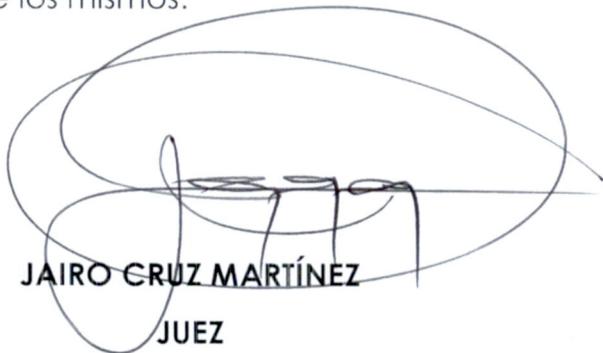
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-064-2019-0-0093-00**

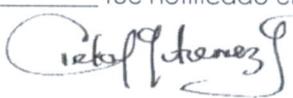
Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse tanto al Banco Agrario como al Juzgado de origen para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como también para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

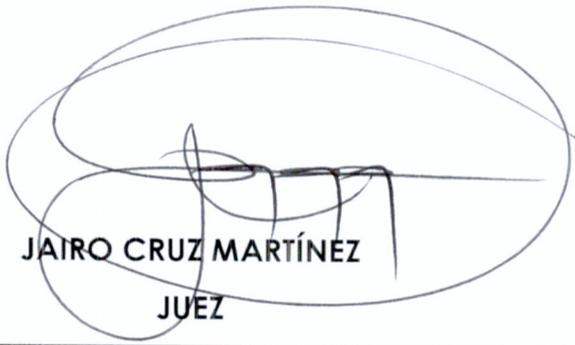
**PROCESO. 11001-40-03-083-2017-0-0514-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol.13) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

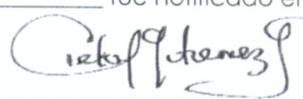
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha

01 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

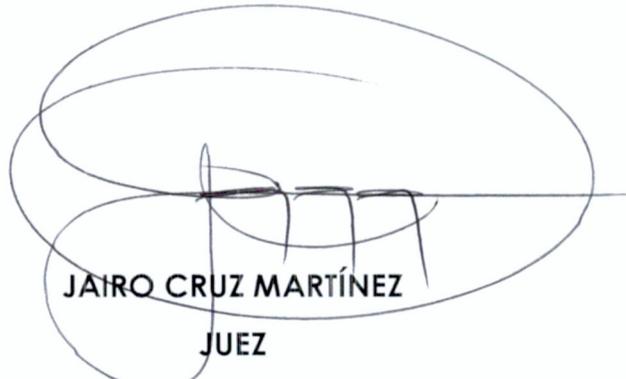
**PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0369-00**

En atención a las solicitudes allegadas vía correo electrónico por la apoderada judicial de la ejecutante, el Despacho ordena a la misma estarse a lo resuelto a través de auto del 7 de noviembre de 2019 (Fol. 58), razón por la cual se conmina a la O.C.M.E.S., para que en lo sucesivo cumpla la orden de entrega de dineros sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho.

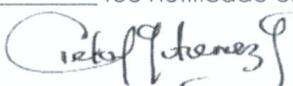
Para dicha entrega deberá tenerse en cuenta el informe de títulos obrante a folio 59.

En el evento de que no existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de las providencias arriba señaladas.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	_____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

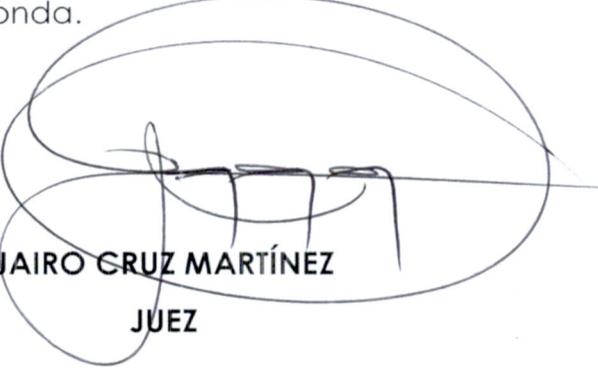
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-1327-00**

En atención al auto inmediatamente anterior y al sello de entrada que precede el Despacho teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos el presente año a raíz de la pandemia ocasionada en virtud de la COVID -19, ordena a la O.C.M.E.S., que rinda un informe indicando las fechas en las que transcurrió la suspensión de términos decretada a través de auto del 16 de diciembre de 2019.

Con el informe requerido ingrésense las diligencias al proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



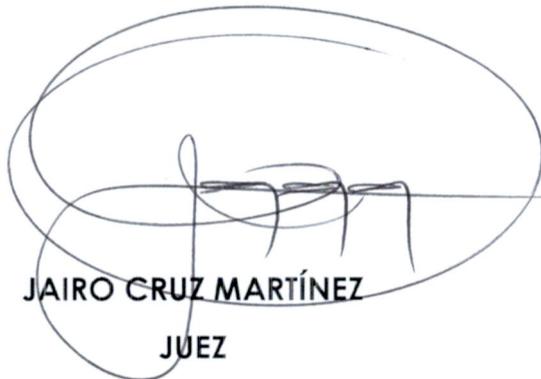
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

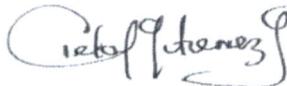
PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-1154-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha
<u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

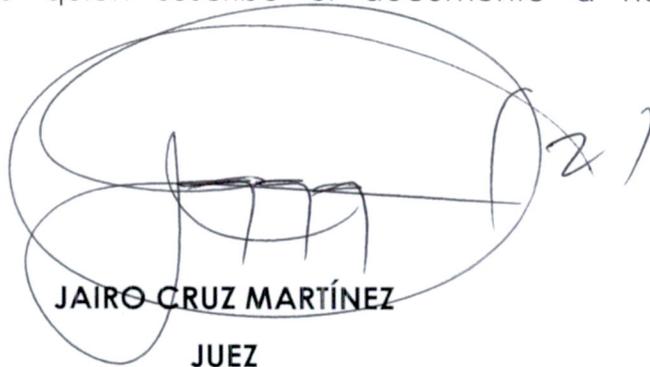
Bogotá D.C., 30 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-1154-00

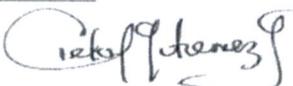
Se niega la anterior petición por improcedente como quiera que no se acredita la facultad otorgada a la representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A, en la que se otorgue poder para efectuar cesiones de crédito en nombre de dicha entidad. En consecuencia, previo a aceptar la cesión de crédito allegada se deberá aportar el documento idóneo que certifique que se quien suscribe el documento a nombre de la parte ejecutante está facultada para ceder la totalidad del crédito.

Respecto de la entidad cesionaria nótese (fol. 120) que si se acredita dicha situación, respecto de quien suscribe el documento a nombre de REINTREGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
01 OCT 2020	Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de fecha
_____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	

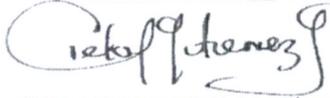
6.- Finalmente, se reitera al interesado en el proceso que deberá gestionar todos y cada uno de los oficios que se encuentran elaborados y disponibles para ser tramitados, esto con el fin de lograr ubicar el vehículo objeto de la controversia; adicionalmente, se indica que para tener acceso a ellos deberá agendar cita con la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, al siguiente correo electrónico:

servicioalusuarioecmbta@cendej.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<small>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</small>	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u>	de fecha <u>01 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
<small>CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA</small>	

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30. SEP 2020

---

**PROCESO. 11001-40-03-054-2011-00377-00**

1.- Se requiere al demandado para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante (Fl. 246) providencia de fecha 10 de marzo de 2020, esto es tramitar los oficios librados de acuerdo al auto de fecha 08 de agosto de 2019 y 14 de noviembre de 2019 (Fl. 211 y 235).

2.- De igual manera se evidencia que a pesar de encontrarse elaborados los oficios ordenados en la providencia de la misma fecha el despacho echa de menos que la parte interesada los haya gestionado, es por ello, que se le requiere para que así se cumpla lo establecido.

3.- Se agrega y pone en conocimiento de los interesados en este proceso los folios que militan desde el (Fl. 247- 259), esto es el Registro Único Nacional de Tránsito Consulta de Información, Sala de denuncias de Usaquén, Certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con placas No. DCN – 225, para que se enteren de su contenido.

4.- Se requiere a secretaría para que retire los (Fl. 260-264 pues éstos no tienen relación con el proceso que aquí se sigue, y los anexe al expediente que corresponda.

5.- En atención al memorial que antecede(Fl. 267-268), se ordena la expedición de copias de todo el expediente de la referencia conforme lo está solicitando el demandado.

Secretaría proceda de conformidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-004-2004-01583-00

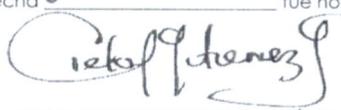
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

30 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-061-2016-00955-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Téngase en cuenta la dirección aportada por la accionante para efectos de notificaciones.

Finalmente, una vez se tenga certeza de los dineros que se encuentran para este asunto se definirá la entrega de los mismos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

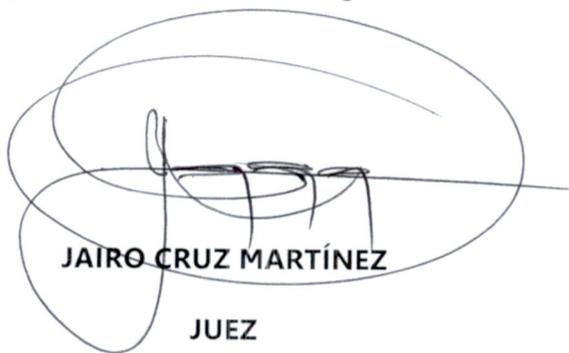
PROCESO. 11001-40-03-029-2017-01162-00

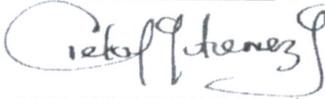
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de fecha <u>01 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	



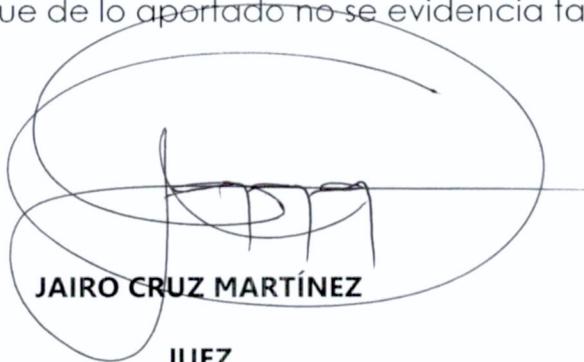
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 271 - 372), se requiere a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Rafael Antonio Ramírez Ramírez para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

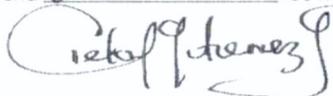
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 321 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

303  
303/1

22/11

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

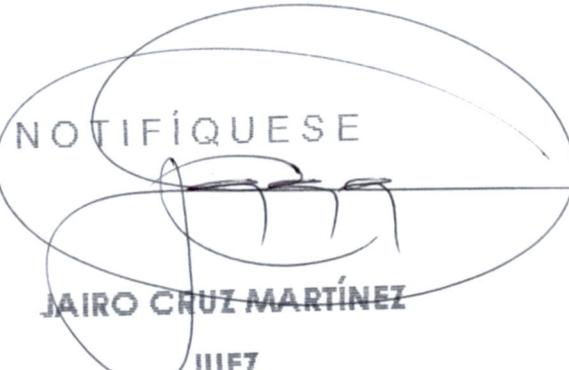
BOGOTÁ D.C. 30 SEP 2020

**RAD: No. 11001 – 4003 – 021 – 2015 – 01127 - 00.**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y como la misma resulta viable, sin más consideraciones se dispone:

Oficiese en la forma invocada por el ejecutante en el anterior escrito (folio 20 C.2).

NOTIFIQUESE

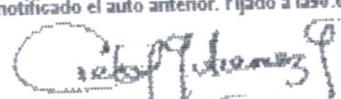


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

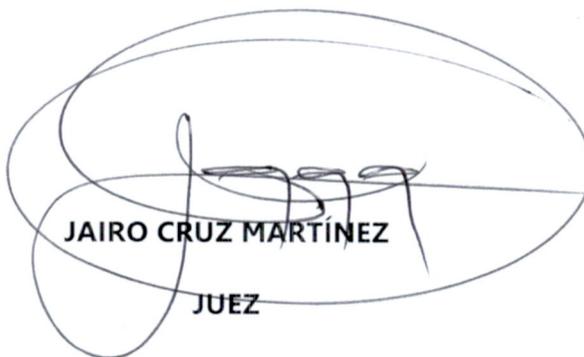
PROCESO. 11001-40-03-071-2017-00086-00

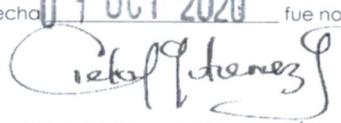
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



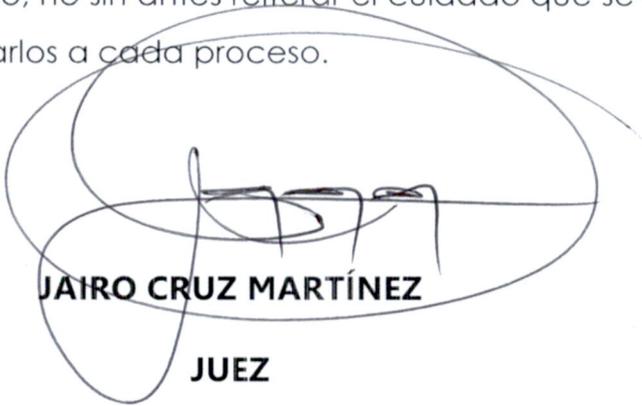
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-009-2015-01127-00**

Se requiere a secretaría para que retire los (Fl. 4-5 C.2) y los agregue al proceso **Ejecutivo No. 21-2015-01127**, que es a dónde corresponden, previas las constancias del caso; no sin antes reiterar el cuidado que se debe tener al momento de agregarlos a cada proceso.

CÚMPLASE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 130 SEP 2020

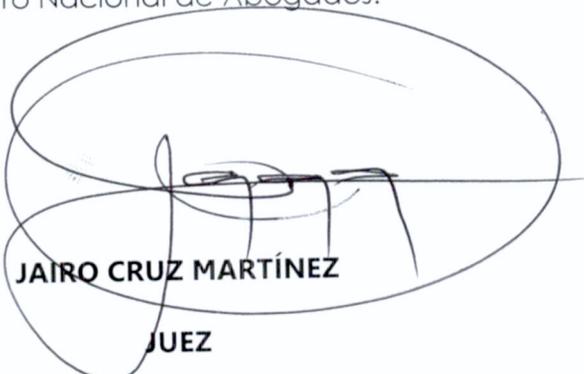
PROCESO. 11001-40-03-062-2013-01578-00

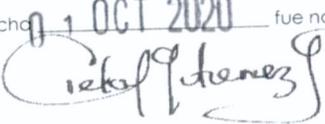
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

1875

1876

1877

1878

1879